

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE
(2020)**



**REFERENCIA: 2020-00240
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA
MULTISOLUCIONES
DEMANDADO: HECTOR MARIO OROZCO LÓPEZ**

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia que no se aportó escaneado el título valor original que es objeto de esta ejecución, pues, la parte actora manifiesta que dicho documento reposa en el archivo del Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, en el proceso radicado al número 2019-766, del cual se ha solicitado en reiteradas oportunidades su desglose, sin que hasta el momento no se ha obtenido respuesta positiva, lo que en criterio de este Operador Judicial, no es dable admitir la demanda con carencia del documento original, ya que es el único que presta merito ejecutivo.

Por lo anterior, deberá la parte actora adelantar las acciones pertinentes tendientes a la entrega de dicho título, con el fin de ser allegado a este estrado judicial, habida cuenta, que dicha carga no es del resorte de este Operador.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda que para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promueve mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES** en contra de **HECTOR MARIO OROZCO LÓPEZ**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto a la Doctora ALEJANDRA ALVAREZ MORENO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
28 DE JULIO DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario